

## **ADAPTACIÓN A LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

---

El Consejo de Administración del CDTI, con fecha 20/07/2023 aprobó el documento que se incluye como anexo, relativo a la adaptación del Centro a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción mediante el establecimiento de un sistema interno de información.

El sistema interno de información del CDTI permitirá la comunicación de infracciones de manera segura, garantizando la confidencialidad del informante, y de forma integrada con otros canales de información. Asegurará además que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro del CDTI mediante un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

En aplicación de la citada norma, corresponde al Consejo la designación del responsable del sistema, proponiéndose al Comité Antifraude del CDTI para esta función. Al tratarse de un órgano colegiado, este Comité deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del sistema interno de información y la tramitación de los expedientes de investigación.

Sometida la propuesta **el Consejo, por unanimidad, aprueba el sistema interno de información, el procedimiento de gestión de la información y la designación del Comité Antifraude del CDTI como responsable del sistema, cuyo documento asociado se incluye como anexo a continuación.**

.....

## **ANEXO**

# **ADAPTACIÓN A LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO: PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES Y PROTECCIÓN AL INFORMANTE**

## **1. Objetivo**

El objetivo del presente documento es adaptar la actuación del CDTI a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley 2/2023), y aprobar el sistema interno de información, el procedimiento de gestión de informaciones, y designar al Responsable del sistema por parte del Consejo de Administración del Centro.

## **2. Sistema interno de información**

De acuerdo con la Ley 2/2023, el denominado “Sistema interno de información”

incluye:

- el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información;
- el Responsable del sistema, y
- el procedimiento adoptado para recibir y tramitar las denuncias.

El sistema interno de información del CDTI reúne los requisitos de accesibilidad, garantías de confidencialidad, y prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante.

### **3. Principios generales del sistema interno de información**

Se garantizarán los principios generales establecidos en la Ley 2/2023, en concreto:

- Garantía de la confidencialidad y anonimato.
- Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respeto a las disposiciones sobre protección de datos personales.
- Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- Protección al informante, con expresa prohibición de actos constitutivos de represalia.
- Independencia de actuación.

### **4. Responsable del sistema interno de información**

El Consejo de Administración de CDTI es el órgano Responsable de la implantación del sistema interno de información, así como de la designación del Responsable del sistema.

El Comité Antifraude de CDTI (en adelante, CAF), creado en el año 2016, es un órgano colegiado interno, Responsable de la gestión y desarrollo de la Política Antifraude del CDTI. Está compuesto por las personas Responsables de la Dirección Económico-Financiera (Presidencia) y de la Secretaría General de CDTI (Vicepresidencia), por los Responsables de los Departamentos de Asesoría Jurídica y Departamento de Análisis y Control (Secretaría Técnica), así como por un representante de la Dirección de Evaluación Técnica, un representante de la División de Evaluación Financiera o del Departamento de Financiación de la Innovación y otro representante de la División de Control de Proyectos.

El CAF cuenta con las competencias, composición y funcionamiento interno que le dotan de independencia y autonomía para poder llevar a cabo las acciones y decisiones que pudieran adoptarse en materia de lucha contra el fraude y la corrupción. En el ámbito de sus funciones, examina posibles denuncias de fraude y propone la adopción de las medidas correspondientes.

Por lo expuesto, el Consejo de Administración designa al CAF como “Responsable del sistema interno de información”. Al tratarse de un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

## **5. Canal interno de información del CDTI**

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2023, el CDTI ya disponía de un canal o buzón para recepción de información en materia de antifraude y corrupción, el buzón antifraude del CDTI.

Tras su adaptación a la ley, se identifica el canal de comunicaciones antes denominado “buzón antifraude” como el “canal interno de información” del CDTI.

Las características de este canal son las siguientes:

1. Permite a todas las personas reconocidas como informantes, y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comunicar información sobre las infracciones incluidas en el ámbito de la Ley 2/2023.

2. Está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de las actuaciones que se desarrollan en la gestión y tramitación de esta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado. Muy particularmente:

- El sistema acepta denuncias anónimas al permitir seudónimos y cuentas de correo válidas de las que no se puede deducir la identidad del denunciante. Además, se advierte al informante de esta posibilidad para ofrecer garantías de que el anonimato se mantendrá en todo el procedimiento, de forma que no exista miedo a represalias.

- En el caso de que el informante se identifique en el momento de realizar una comunicación, se mantiene la confidencialidad de sus datos en todo momento y éstos se anonimizan durante la investigación.

3. Permite la presentación de comunicaciones por escrito.

4. A petición del informante, se permitirá denunciar de forma presencial manteniendo una reunión con personal del CDTI, con posterioridad se documentará la reunión previa conformidad del informante.
5. Garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro del CDTI, con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea el propio Centro.
6. Es independiente y diferenciado respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos.
7. Contará con un Responsable del sistema, según lo indicado en el apartado 3 del presente documento.
8. Cuenta con una política o estrategia que enuncia los principios generales del sistema interno de información y defensa del informante, que será debidamente publicitada en el seno del CDTI.
9. Cuenta con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
10. Establece las garantías requeridas en la Ley 2/2023 para la protección de los informantes.

El canal interno de Información se gestionará mediante una herramienta informática basada en casos o comunicaciones individualizadas, y funcionamiento seguro para comunicar cualquier incidencia o información, con acceso restringido a la información que contiene. Esta herramienta será gestionada por el Responsable del Sistema.

Las otras vías de comunicación disponibles en CDTI (buzones de información general, etc.) son ajenas al ámbito material de la Ley 2/2023, por lo que no forman parte del canal de información y derivarán a éste cualquier información al respecto.

## **6. Canales externos de información**

Se identifican dos canales externos de información ante las siguientes autoridades competentes:

- Autoridad Independiente de Información del Informante (A.A.I.) para informaciones sobre la comisión de cualesquiera acciones u

omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA): para informaciones sobre cualquier sospecha de fraude o irregularidad en relación con los proyectos cofinanciados por los fondos europeos.

## **7. Procedimiento de gestión de informaciones**

El CDTI ya cuenta con un procedimiento de gestión de información implantado en el marco de su Proceso de Control Antifraude, procedimiento actualizado para cumplir con lo establecido en la Ley 2/2023.

### Comunicación de la información

La comunicación se realizará a través de un enlace accesible a través en la página principal de la web de CDTI, así como en la Intranet, que redirigirá al formulario del canal de información interna para la comunicación de la información.

### Acuse de recibo de la información remitida

Se responderá al informante el acuse de recibo en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que se pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Se recogerá de forma expresa la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

### Análisis de la información

Se llevará a cabo el análisis preliminar de la comunicación o información con objeto de valorar si procede su tramitación. Se podrá inadmitir la comunicación cuando su objeto no entre en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 o cuando trate de hechos manifiestamente infundados y sin acreditación alguna o de descripciones generales e imprecisas, dándose traslado de esta decisión al informante.

## Instrucción

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

El Responsable de la gestión del canal interno, dependiendo del contenido de la comunicación recibida, podrá recabar la colaboración precisa de los Responsables de los departamentos del CDTI.

Para garantizar el buen fin de la investigación, se establece que:

- En el caso de informaciones relativas a la actuación del CDTI como agente de financiación en los términos previstos en la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en particular, las informaciones relacionadas con posibles fraudes en el uso de fondos públicos, se procederá a aplicar el proceso de gestión antifraude del CDTI.

- En el supuesto de comunicaciones relativas a cualquier otro ámbito de actuación del CDTI y/o actuaciones de los empleados CDTI que puedan suponer infracciones en el contexto laboral, profesional o de otro tipo, el Responsable del Sistema recabará el apoyo de los posibles departamentos afectados en función del contenido de la información recibida para elaborar el informe de conclusiones sobre el hecho denunciado.

En todos los casos, se respetará la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como todos los principios generales establecidos en el apartado 3 de este documento.

Por último, en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación, se informará a la persona afectada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.

## Terminación de las actuaciones

Se establece un plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación de 3 meses desde el momento del acuse de recibo de la comunicación, pudiéndose añadir otros 3 meses adicionales para casos de especial complejidad.

Con carácter general, el Responsable del sistema realizará el informe de las conclusiones de la investigación, valorando las diligencias realizadas e informando al Comité de Dirección y/o al director correspondiente del área afectada así como al Secretario General, con el objeto de adoptar, en su caso, las acciones correspondientes a raíz de las conclusiones de la investigación.

## Registro de actuaciones

CDTI contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que den lugar, garantizando en todo caso la confidencialidad de su contenido. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

El CAF, como Responsable del sistema designado por el Consejo de Administración, es el encargado de mantener el registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas previsto en la Ley 2/2023 de 20 de febrero (libro-registro), garantizando en todo caso la confidencialidad de su contenido.